

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2019 01412 00
Asunto	Notifica por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.)

Prescribe el artículo 301 del C.G.P. que "(...) *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*".

Ahora bien, toda vez que en el memorial que antecede la demandada **Zoraida María Alzate Gómez** manifestó conocer la existencia del mandamiento de pago, se dará cumplimiento a lo preceptuado por la norma antes transcrita, teniéndola por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día de la fecha de presentación del escrito respectivo en los canales tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, 27 de julio de 2020. No obstante, toda vez que aún no se le había aprobado el acceso al proceso digital, el término de traslado comenzará a contarse con la notificación de la presente providencia

Finalmente, se le da acceso al expediente digital a **Zoraida María Alzate Gómez** al correo por el cual remitió el memorial de notificación por conducta concluyente, erika.0131@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _13_ de AGOSTO de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° _53_.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario